

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **72**

Fecha: 20/NOV/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
68081 40 03004 2020 00097	Despachos Comisorios	UNISAN SAS	GERARDO VARGAS VARGAS	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. AUTO NIEGA SUSPENSION DEL PROCESO, Y ORDENA DEVOLVER DESPACHO SIN DILIGENCIAR	17/11/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/NOV/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

### REFERENCIA

<b>Proceso:</b>	DESPACHO COMISORIO No.031 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA- PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
<b>Demandante:</b>	UNISAN S.A.S.
<b>Demandado:</b>	ALBA LUCÍA NARVAEZ CUENCA
<b>Radicación:</b>	41001-31-10-002-2020-00097-00
<b>Auto:</b>	INTERLOCUTORIO

### Neiva-Huila, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En archivo PDF0003 la apoderada judicial de la parte actora, solicita la suspensión de la diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres programada para el 24 de noviembre de 2023, argumentando que la demandada ya no se encuentra viviendo en la dirección indicada la comisión.

Revisada la labor encomendada encontramos que, se solicita realizar “**el EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes muebles y enseres: juego de sala, comedor, joyas y cuadros, de propiedad de la demandada ALBA LUCIA NARVÁEZ CUENCA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 55.174.403. Dichos enseres pueden ser ubicados en la carrera 9 No. 1138 Barrio Chapineros en la ciudad de Neiva.

Para el efecto, de conformidad con el artículo 37 y ss del C.G.P., y artículo 2 y 3 de la ley 2030 de 2020, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE NEIVA”

En consecuencia, ateniendo a que la apoderada de la parte actora informa que los bienes objeto de secuestro ya no se ubican en la dirección autorizada por el juzgado de origen y que, conforme a la comisión dada, la actuación se debe cumplir en la dirección ordenada por el comitente y no en una distinta, resulta imperioso ordenar la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, debido al cambio de domicilio de la demandada, sin lugar a suspensión como lo solicita la apoderada judicial.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión solicitada por la parte interesada.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del despacho comisorio No. No.031 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA- Líbrense las correspondientes comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS  
Juez

ER



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
NEIVA – HUILA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** \_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria,

\_\_\_\_\_  
**Diana Carolina Polanco Correa.**

ER

Carrera 4 N° 6-99 Palacio de Justicia – Piso 8 Of. 811 – Telefax 8710682  
E-mail: [cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)